

**INFORME DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN
SANITARIAS PARA EL PERSONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL
ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL
POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SAN SALVADOR, ABRIL DE 2020**



MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN SANITARIAS PARA EL PERSONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

Ante esta emergencia por la pandemia del COVID-19, por decreto legislativo n.º 593, de fecha 14 de marzo de 2020 se señaló en el artículo 2 que el Ministerio de Salud deberá ejecutar todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al plan de prevención, contención y respuesta a la referida pandemia y prestar los servicios públicos indispensables para evitar la propagación.

En tal sentido, es el Órgano Ejecutivo a través del ramo del Ministerio de Salud, como ente rector y especializado del sistema de salud pública el que da a conocer de manera oficial los lineamientos ante esta emergencia, que han ido avanzando, profundizándose con base en la evolución de la situación sanitaria en el país.

Es así, que esta Corte en todo momento está expectante del desarrollo y regulaciones que emite de forma oficial el Órgano Ejecutivo para atender las nuevas disposiciones e implementar medidas acordes a ellas; y ante un nuevo cambio o lineamiento, esta institución toma las decisiones pertinentes para ampliar o modificar de forma eficaz las actualizaciones a las medidas sanitarias.

Para efecto de exponer las medidas de protección y prevención efectuadas por esta Corte, se estima necesario detallarlas en forma cronológica, las que iniciaron incluso antes de la declaratoria de la emergencia nacional:

29 de enero de 2020

Fueron convocados a reunión a nivel nacional en las diferentes Unidades Médicas del ISSS los médicos, enfermeras y la Coordinación de Clínicas Médicas de la Corte Suprema de Justicia para dar lineamientos iniciales e informar acerca de la situación existente del Coronavirus y la proyección que esta tendría a nivel mundial incluyendo El Salvador.

31 de enero de 2020

Se giró instrucciones a las clínicas empresariales, institucionales, pediátricas y odontológicas de la Corte Suprema de Justicia para que llevaran a cabo los siguientes lineamientos:



1. Establecer fuera de las instalaciones un área de triage o gripario (área de clasificación de pacientes) para evaluación del personal con síntomas respiratorios y de esta manera evitar que estos ingresen a las instalaciones.

2. Uso de equipo de protección según normas para el personal que atiende en el área de triage (gabachón descartable, mascarillas N95, guantes descartables) y el resto del personal de las clínicas debe usar mascarillas N95.

3. Lavarse las manos frecuentemente, así como el uso de alcohol gel.

4. Reportar casos sospechosos diariamente a la Coordinación de Clínicas.

5. Prescribir medicamentos de sostén y dar recomendaciones de prevención en relación al virus.

6. Incapacitar al personal incluyendo a los hijos de empleados y niños del CDI atendidos en las clínicas pediátricas con sintomatología de enfermedad respiratoria y darles seguimiento.

7. Impartir charlas preventivas a nivel nacional.

8. Evitar aglomeraciones en las clínicas.

9. No realizar procedimientos odontológicos a pacientes con enfermedades respiratorias y referirlo a consulta médica en el área de triage.

10. Que los médicos pediatras efectuaran una visita diaria a los niños internos de los CDI para detectar casos con síntomas respiratorios indicarles el tratamiento adecuado e incapacitarlos y darles el seguimiento correspondiente.

31 de enero de 2020

Se remitió circular informativa sobre educación y prevención sobre la infección por Coronavirus 2019 para ser divulgado entre el personal como una medida preventiva. Así como también se solicitó adquisición de medicamentos e insumos para la atención de la emergencia.

3 de marzo de 2020

Se reiteró instrucciones a los médicos de las 15 Clínicas a nivel nacional a desplazarse a impartir charlas sobre Coronavirus a las diferentes dependencias bajo su jurisdicción y reportar a la Coordinación de Clínicas sobre los resultados obtenidos.

4 de febrero de 2020

Por delegación de la Presidencia de esta institución, el coordinador de clínicas médicas asistió al Ministerio de Salud a reunión informativa con el Señor Viceministro de Gestión y Desarrollo.

11 de marzo de 2020

A nivel nacional cobró relevancia la pandemia del COVID-19 cuando el 11 de marzo de 2020 el Consejo de Ministros emitió el decreto n.º 12 que *declaraba* estado de emergencia nacional por esa pandemia; sin embargo, ese decreto fue derogado por el Consejo de Ministros al día siguiente según consta en el Diario Oficial n.º 50, tomo n.º 426 de fecha 12 de marzo de 2020.

Por otra parte, el Ministerio de Salud emitió el decreto n.º 4 de fecha 11 de marzo de 2020 que decretaba “... *cuarentena de treinta días derivada de la declaratoria de Pandemia y los datos de la misma dada por la OMS, a fin de prevenir cualquier amenaza de contagio y vulneración de la salud de los habitantes, a todas aquellas personas que ingresen al territorio salvadoreño por cualquier vía*”.

12 de marzo de 2020

La Corte Suprema de Justicia, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2020, emitió a las doce horas y quince minutos, lineamientos complementarios con vigencia inmediata, para atender la emergencia sanitaria, decretada por el Ministerio de Salud, derivado de la declaratoria de pandemia, por el brote del COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para responder, de manera efectiva, a las necesidades que se generen en razón de la situación de emergencia, siendo los siguientes:

1. Atender las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud, como ente rector del sistema de salud pública, las que se han dado a conocer, de manera oficial, por diferentes medios de comunicación, a nivel nacional y atender, además, las que pudieran emitirse posteriormente.

2. Con el objeto de preservar la salud de la niñez atendida en los Centros de Desarrollo de Infantil, a cargo de este Órgano de Estado, y cumpliendo con las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación, se suspendió la asistencia de la población infantil atendida en dicho centro, por el plazo establecido por dicho Ministerio. Lo anterior fue publicado en la institución (v. anexo 2).

3. Se ordena que las personas que laboran en el Órgano de Estado, que presentaban sintomatología gripal, tales como: tos, fiebre, sudoración, flujo nasal, se ordenó que deberían asistir a la clínica empresarial correspondiente, para la atención necesaria, a efecto que los médicos emitieran el diagnóstico correspondiente y procedieran según los protocolos establecidos, dotándoles, en su caso, de los medicamentos del cuadro básico que fueren necesarios y que se han estado proporcionando desde el inicio del corriente año. Para estos efectos, se habilitaron espacios adecuados que permitieron la pronta atención de pacientes, y minimizar el riesgo de contagio al resto de personal, cuidando que se proporcionara la atención de forma digna, oportuna y adecuada, sin discriminaciones de ninguna clase (v. anexos 2 y 12).

4. Se ordenó que el personal técnico, pericial y administrativo del Instituto de Medicina Legal debería atender los lineamientos creados para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por Coronavirus (COVID-19), tales lineamientos aprobados por la Organización Mundial de Salud OMS, la Organización Panamericana de la Salud OPS, Centro de Control y Prevención de Enfermedades, CDC de Atlanta, para el resguardo de la salud de todos los colaboradores del referido Instituto (v. anexo 14).

5. Se señaló que detectado un caso de afectación del COVID-19, en alguna dependencia o áreas del Órgano Judicial, la Coordinación de Clínicas Médicas Institucional, se pondrá en comunicación con el Ministerio de Salud para sanitizar, de manera inmediata, el área afectada.

6. En esa fecha se señaló que los servicios que prestaba este Órgano de Estado continuarían brindándose con normalidad, para lo cual el personal jurisdiccional y administrativo, se mantendría en el desempeño de sus labores ordinarias, dentro de los horarios establecidos para tal fin, salvo nuevas disposiciones emitidas por la autoridad competente, que regulen lo contrario.

7. Con el objeto de evitar aglomeraciones innecesarias en los centros judiciales, oficinas jurídicas, administrativas, Instituto de Medicina Legal y otras dependencias, mientras durara la emergencia, se autorizaría únicamente el ingreso de las personas que legalmente deben realizar los trámites; de la misma forma los funcionarios judiciales



deberán autorizar el ingreso a las diligencias que realicen exclusivamente a las partes procesales u otras que determine la ley y personal de apoyo necesario (v. anexos 2 y 5).

8. Se suspendió la marcación de asistencia que realizan los empleados, a través de relojes biométricos en los centros de trabajo, para evitar aglomeraciones y el contagio por contacto del lector biométrico; para lo cual se autorizó implementar el libro de marcación para los controles de entrada y salida del personal, responsabilizando a las jefaturas correspondiente del control del referido libro de asistencia (v. anexo 17).

9. Se suspendió convocatorias a capacitaciones y cualquier otra actividad extraordinaria, programada por el Órgano Judicial, que impliquen aglomeración de personas, tales como: Rendición de cuentas, juramentación de abogados, etc. (v. anexos 4, 5 y 7).

10. Se autorizó a las jefaturas para que facilitaran, al personal acreditado como miembro de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, los permisos necesarios para difundir y realizar cualquier otra actividad necesaria para la implementación de medidas preventivas en sus centros de trabajo (v. anexos 3, 13, 15 y 17).

11. Se ordenó que las jefaturas supervisarían y asegurarían que se realizara la limpieza adecuada de las áreas de trabajo bajo su responsabilidad.

12. Se autorizó por medio de Fondos Circulantes de Monto Fijo o mediante Fondo de Caja Chica, en su caso, compras adicionales de alcohol gel, jabón de manos (líquido), lejía y otros artículos necesarios para minimizar el riesgo de contagio; de conformidad a lo establecido en los acuerdos de creación.

13. Se ordenó que las directrices derivadas para el cumplimiento de lo dispuesto por Corte Plena, para atender la emergencia, deberían ser operativizadas por la Gerencia General de Administración y Finanzas y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, según la naturaleza del caso.

Finalmente, en esa fecha se señaló que directrices podrían ser ampliadas o modificadas, de conformidad al desarrollo y regulaciones que se emitieran, para contrarrestar la pandemia en referencia, debiendo utilizarse los medios institucionales para su difusión, exhortando al personal, colaborar en la implementación de estas medidas.

Las medidas anteriores fueron difundidas en esa misma fecha por las cuentas de redes sociales de esta Corte. (v. anexos 1 y 6).

13 de marzo de 2020

Comenzó una campaña informativa en la Corte con afiches sobre (i) el proceso correcto para desinfectarse las manos con alcohol gel; (ii) proceso correcto para lavarse las manos; y (iii) sobre las formas de transmisión del COVID-19, formas de prevenirlo y síntomas (v. anexo 3).

Estas medidas sanitarias fueron publicadas en todas las redes sociales. Además, estos afiches en coordinación con Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y Coordinación de Clínicas Médicas fueron colocados en baños, carteleras, oficinas administrativas, y otras ubicaciones (v. anexos 3 y 13).

14 de marzo de 2020

Formalmente, fue la Asamblea Legislativa la que emitió el decreto legislativo n.º 593 de fecha 14 de marzo de 2020 que contiene el “*Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19*”.

En el artículo 7 inciso 2, 3 y 4 se reguló lo siguiente:

“Igualmente, queda habilitada la administración pública para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal, siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia. Los empleados públicos tendrán la remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión. Para los efectos de este decreto, se consideran vitales los servicios de asistencia de salud, protección civil y seguridad pública.

Asimismo, los jefes de unidades primarias y secundarias de organización quedan facultados para llamar a los empleados de sus dependencias a fin de que presten servicios que se consideren necesarios en la emergencia en forma adecuada, responsable y sostenida. Los referidos jefes de unidades primarias y secundarias de organización deberán permanecer en disponibilidad en sus lugares de trabajo.

Los titulares de cada dependencia deberán informar de tal situación al personal a su cargo.”.

15 de marzo de 2020

Se informó a la Gerencia General de Administración y Finanzas sobre dos casos sospechosos reportados, activándose el protocolo de emergencia establecido por el Ministerio de Salud, uno de los casos de la Clínica Empresarial del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social y el otro de la Clínica Empresarial del Edificio de las Oficinas Administrativas y Jurídicas a los cuales se les dio seguimiento y fueron reportados negativos.

16 de marzo de 2020

El Ministerio de Salud emite el decreto n.º 6 publicado en el Diario Oficial n.º 54, tomo n.º 426 del 16 de marzo de 2020 en el que se dieron los siguientes lineamientos en el art. 1:

“Todos los trabajadores del sector público que sean mayores a sesenta años de edad, mujeres en período de gestación y personas con enfermedades abajo detalladas, deberán resguardarse en sus respectivos lugares de domicilio o residencia, a fin de evitar que sean sujetos a contagio o se conviertan en vectores de transmisión del COVID-19, mientras dure la aplicación de la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, así como del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, y sus eventuales prórrogas.

Están comprendidos dentro de lo dispuesto en el inciso precedente los trabajadores y trabajadoras que se encuentran bajo las siguientes condiciones médicas:

- 1) Insuficiencia Renal Crónica o Trasplantados,*
- 2) Cáncer en procesos de radioterapias o quimioterapias,*
- 3) Lupus,*
- 4) Diabetes Mellitus,*
- 5) Enfermedades pulmonares crónicas.*

En el caso de las personas indicadas en el inciso precedente, los empleadores públicos, de las instituciones oficiales autónomas y demás entidades que forman parte del Gobierno estatal o municipal, del resto de Órganos del Estado y del Ministerio Público, deberán erogar la totalidad de las remuneraciones que correspondan a cada trabajador,

posibilitándoles mecanismos para que desempeñen las labores que les corresponden desde sus respectivos hogares, cuando esto fuere posible...”

Asimismo, el artículo 4 del referido decreto reguló lo siguiente:

“Adicionalmente, todos los servidores públicos que no sean necesarios a criterio del Titular de cada Institución, para brindar los servicios públicos vitales que cada una de ellas prestan, deberán resguardarse en cuarentena en sus respectivos lugares de domicilio o residencia a fin de evitar el contagio del COVID-19. El plazo en que los trabajadores se encuentren en esta situación serán debidamente remunerados con cargo al presupuesto de la Institución donde laboren...”

Lo anterior se comunicó ese mismo día a los empleados que adolecían de las condiciones y enfermedades relacionadas en el decreto, señalándoles que debían mantenerse en resguardo domiciliario, para evitar el riesgo de contagio, por lo que no debían presentarse a su lugar de trabajo, a partir del día 17 de marzo de 2020, por un período de 30 días.

Se suspendió el servicio de horas sociales y prácticas jurídicas (v. anexo 7) y también, se aclaró que el personal que se encuentra en resguardo y que desempeña funciones que por su naturaleza son necesarias, estarán en disponibilidad desde su residencia y el jefe de la unidad organizativa podrá solicitar la colaboración, para que, en modalidad “*a distancia*”, de continuidad a la operatividad del quehacer institucional.

Se ordenó también que los directores, jefes, personal médico, mayores de 60 años que por la naturaleza de sus funciones deberían permanecer en sus puestos de trabajo, sino padecen las enfermedades antes mencionadas o alguna afección pasajera que le incapacite para el desempeño normal de su trabajo.

Se elaboraron propuestas para que los empleados que no alcanzara la medida lo hiciera de forma alterna (v. anexo 16) y se indicó al personal a dar estricto cumplimiento a las anteriores directrices, con el fin de evitar el contagio por COVID-19 y se explicó que esas directrices podían ser ampliadas o modificadas, de conformidad al desarrollo y regulaciones que emitiera de forma oficial el Órgano Ejecutivo. (v. anexo 8).

En referencia a los magistrados y jueces se les explicó por medio del circular n.º 14 que la medida no era aplicable a sus cargos, pero por el motivo que se habían incorporado

enfermedades crónicas que generaban inmunodepresión podían los jueces y magistrados mantenerse en resguardo domiciliario tramitando la documentación pertinente en la Sección de Acuerdos de la Secretaría General de esta Corte (v. anexo 9). En ese sentido, esta Corte, tomando en cuenta los enunciados contenidos en los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura emitidos por la Organización de las Naciones Unidas y los Estatutos del Juez Iberoamericano, que contiene apartados relativos a la inamovilidad y establecimiento de condiciones materiales para el ejercicio de la actividad jurisdiccional, ha otorgado licencia con goce de sueldo a jueces que padecen de enfermedades crónicas que generan inmunodepresión y ha llamado al Juez suplente para garantizar la no interrupción y adecuada prestación del servicio de justicia (ver anexo 25).

También se giró la circular n.º 15 de fecha 16 de marzo de 2020 en el que se señaló que cada titular de sede judicial, debía decidir la forma en que se llevaría a cabo el trabajo de su competencia para no afectar los servicios de justicia encomendados. Lo anterior, a razón de las medidas de implementación a nivel nacional por la emergencia de salud derivada del COVID-19, pudiendo tomarse por ejemplo la rotación de personal o la alternancia de equipos de trabajo bajo ese propósito (v. anexo 10).

Se estableció un rol de turnos con personal médico y de enfermería de las clínicas del área metropolitana de San Salvador para cubrir la atención en la Clínica Empresarial del Centro Integrado de Justicia Penal Dr. Isidro Menéndez.

Se hizo hincapié a los médicos en contar con un área de triage en cada una de las Clínicas para evaluación de pacientes con sintomatología respiratoria además se les instruyó evaluar a los usuarios antes de ingresar a las instalaciones para detectar enfermedades respiratorias y en los lugares donde no existe clínica tales como: La Unión, Morazán, Santa Rosa de Lima, Chalatenango, Ilobasco y Sensuntepeque, se contó con la colaboración del personal de seguridad capacitado en primeros auxilios.

Se giraron instrucciones para realizar el traslado de la Clínica Empresarial de Antiguos Módulos con todo su personal, para ser fusionada con la Clínica Empresarial del Centro Integrado de Justicia Penal Dr. Isidro Menéndez con la finalidad de brindar una mejor atención de la pandemia del COVID-19 en el Centro Judicial más grande del país.

Las gerencias administrativa y jurídica y áreas técnicas de la CSJ junto a representantes sindicales sostuvieron reunión informativa para socializar esfuerzos institucionales que se ejecutan para el resguardo de la salud de empleados y usuarios ante el manejo de la crisis sanitaria (v. anexo 11).

La Coordinación de Clínicas Médicas Institucionales CSJ, habilitó espacios de consulta médica con condiciones necesarias para atender personal que presente síntomas vinculados a afectaciones respiratorias, sin que sea necesario el ingreso a la sede judicial (v. anexo 12).

17 de marzo de 2020

Debido a disposiciones emitidas por el Órgano Ejecutivo ante la emergencia sanitaria, la Dirección Superior de este Órgano de Estado formuló comunicado en el cual se indicó emitir certificación a los empleados con enfermedades crónicas descompensadas las cuales fueron prescritas por los médicos de la institución.

18 de marzo de 2020

El personal de la Clínica Empresarial en coordinación con la Dirección de Seguridad Institucional de la CSJ instruyó a los usuarios a lavarse las manos previo al ingreso al edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte. Esta actividad se realiza con todos los usuarios como medida preventiva para evitar el contagio del COVID-19 (v. anexo 18).

La Corte Suprema de Justicia, en sesión de Corte Plena celebrada el día 18 de marzo de 2020, emitió a las 12 horas y 15 minutos lo siguiente:

Que por Decreto Legislativo 593, de fecha 14 de marzo de 2020 en el artículo 7 se establece que los jefes de unidades primarias y secundarias quedan facultados para llamar a los empleados de sus dependencias, a fin de que presten servicios que se consideren necesarios dentro de la emergencia en forma adecuada, responsable y sostenida; y los referidos jefes de unidades primarias y secundarias debían permanecer en sus unidades de trabajo.

Que por Decreto Ejecutivo número 6, de fecha 16 de marzo de 2020 en el ramo de salud, se estableció en su artículo 1 que todos los trabajadores del sector público, mayores de 60 años de edad, mujeres en periodo de gestación y personas con insuficiencia renal

crónica o trasplantados, cáncer en procesos de radioterapias y quimioterapias, lupus, diabetes mellitus, enfermedades pulmonares crónicas, deberán resguardarse en sus respectivos lugares de residencia.

Así mismo en el artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo número 6, se establece que todos los servidores públicos que no sean imprescindibles, a criterio del titular de cada institución, para brindar los servicios públicos vitales que cada una de ellas prestan, deberán resguardarse en cuarentena en sus respectivos domicilios.

Para esos efectos, en cuanto al personal jurisdiccional y aplicando las disposiciones mencionadas sobre edad y condición de salud, por medio de la circular n.º. 14 de la Secretaría General de esta Corte, de fecha 16 de marzo de 2020, y habiendo además emitido las directrices correspondientes a través de la circular n.º 15 de la misma instancia y fecha, se comunicó que cada titular de sede judicial decidirá la forma en que reducirá la presencia del personal para llevar a cabo el trabajo de su competencia y no afectar los servicios de justicia encomendados, señalando como ejemplo la rotación de personal o la alternancia de equipos de trabajo para ese propósito. Lo cual no debe interpretarse que puedan cerrarse las sedes judiciales.

En cuanto al personal administrativo y del Instituto de Medicina Legal “*Dr. Roberto Masferrer*”, además de las disposiciones —sobre edad y condición de salud—, se ha dispuesto que el personal que se encuentra en resguardo y que desempeña funciones que por su naturaleza son imprescindibles estarán en disponibilidad desde su residencia y que el jefe de la unidad organizativa podrá solicitar la colaboración para que, en la modalidad “*a distancia*” dé continuidad a la operatividad del quehacer institucional.

Se indicó que el personal que por la naturaleza de su trabajo deba presentarse a laborar, lo hará en equipos rotativos, establecidos por la jefatura inmediata, a fin de que solo esté reunido el personal estrictamente necesario. Los directores, jefes y personal médico, mayores de 60 años, deberán permanecer en sus puestos de trabajo por la naturaleza de sus funciones, si no padecen las enfermedades antes mencionadas o alguna afección pasajera, que le incapacite para el desempeño normal de su trabajo. Con fundamento en lo antes expuesto, la administración de justicia, como actividad esencial de este Órgano fundamental del Estado, no puede dejar de brindar los servicios de acceso a la

justicia en todas sus materias o jurisdicciones; así sea con el mínimo del personal necesario para su cometido (v. anexo 19).

Por horas de la noche del día 18 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo informó por cadena nacional que se había confirmado el primer caso positivo de COVID-19, específicamente en el municipio de Metapán. Ante este hecho, la Presidencia de esta Corte inmediatamente instruyó las siguientes medidas:

1. Suspender toda actividad jurisdiccional o administrativa en el municipio de Metapán, mientras estuviera vigente el denominado cordón de salubridad, con vigencia de 48 horas, establecido por el Órgano Ejecutivo, en el marco de las atribuciones del Ministerio de Salud.

2. Asimismo, se instruyó que el personal del Órgano Judicial que tenga que desplazarse desde cualquier municipio del departamento de Santa Ana, hacia cualquier otro municipio o departamento, debería quedarse en su lugar de residencia, manteniendo resguardo domiciliario.

3. Se reiteró la instrucción de reducir la presencia de personal en todas las sedes judiciales del país, especialmente en los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán; considerando lo dispuesto con anterioridad por la Corte Suprema de Justicia, en lo referente a realizar el trabajo a modalidad “a distancia”, crear equipos rotativos establecidos por la jefatura inmediata, a fin que se presentara a las sedes el personal estrictamente necesario.

Para el caso cada jefatura debería hacer una evaluación técnica para operar con el personal estrictamente mínimo para desarrollar las funciones en el marco de las obligaciones que constitucionalmente son improrrogables, como es brindar a la población el acceso a la justicia (v. anexo 20).

19 de marzo de 2020

La Corte Plena se reunió en esta fecha y señaló que en atención del mensaje del Presidente de la República, en el que confirmó el primer caso positivo de COVID-19 en El Salvador; realizó un análisis coyuntural de la grave situación que afecta al país, con base a los informes técnicos recibidos de las dependencias jurídico administrativas de este Órgano de Estado y dando estricto cumplimiento a las disposiciones del Órgano Ejecutivo en el

ramo de salud y lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 593 de fecha 14 de marzo de 2020, acordó por unanimidad de sus miembros, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, emitieron las siguientes directrices:

1. Suspender, durante la vigencia del referido Decreto Legislativo número 593, las actividades de las unidades jurídico administrativas de la Corte Suprema de Justicia, a nivel nacional, salvo aquellas que por su naturaleza tengan que brindar apoyo directo a los tribunales que continúen laborando, quienes trabajarán con el mínimo del personal necesario, incluyendo los jefes y subjefes.

2. El personal que se encuentra en resguardo domiciliario y que desempeña funciones que por su naturaleza son imprescindibles estarán en disponibilidad desde su residencia y el jefe de la unidad organizativa podrá requerir que, en la modalidad a distancia o presencial, según el caso, dé continuidad a la operatividad del quehacer institucional.

3. Reconocer que, en el contexto actual de la emergencia sanitaria descrita al inicio de esta comunicación, los jueces están habilitados, en el marco del Decreto Legislativo 593, a decidir la suspensión de sus actividades jurisdiccionales.

4. Sin perjuicio de lo dicho, los jueces de paz, por ser los competentes para determinar la condición de los imputados que serán sometidos al proceso penal respecto a su derecho de libertad, deberán continuar ejerciendo sus funciones; y si en atención a las circunstancias de la emergencia relacionada, si no existiere viabilidad en su sede, con base al artículo 51, atribución séptima de la Ley Orgánica Judicial, podrán desarrollar sus funciones trasladándose con el personal mínimo necesario, al Centro Judicial de cualquier cabecera departamental del país, a fin de realizar los actos procesales que les sean requeridos.

5. En aquellas circunscripciones en donde exista más de un juzgado de paz o de jurisdicción especializada en materia penal, se establece un régimen de turnos rotativos y alternos, a fin de que cumpla funciones solamente uno de ellos en el turno correspondiente.

6. La Gerencia General de Administración y Finanzas facilitará la logística necesaria y las condiciones mínimas que incluya la sanitización, que permitan el desarrollo de las actividades judiciales y que no afecte la salud de los empleados y usuarios cuando se trate del traslado que se autoriza por este acuerdo. En los casos en los que se realice la

actividad jurisdiccional en las sedes asignadas, será el respectivo administrador el que llevará a cabo dicha función.

7. El requerimiento de logística deberá hacerse con la debida anticipación, para lo cual se proporcionará vía circular interna, a través de la Secretaría General de esta Corte, el correo electrónico y los números telefónicos correspondientes con los que deberá contactarse (v. anexo 21).

A los jueces y magistrados se les giró la circular n.º 17 que, a partir del desarrollo de la sesión ordinaria de Corte de esa fecha, los jueces tendrían la facultad, en el marco del decreto n.º 593, de decidir la suspensión de sus actividades jurisdiccionales (v. anexo 22).

20 de marzo de 2020

Se emitió el decreto legislativo n.º 599 por medio del cual se reformó el artículo 9 del decreto legislativo n. 599 de fecha 14 de marzo de 2020 que contiene el “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”.

La redacción del artículo 9 es la siguiente:

“Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren”.

Lo anterior llegó después de los lineamientos de Corte Plena, pero vino a dar mayor seguridad para poder suspender labores en la mayor cantidad de sedes judiciales.

22 de marzo de 2020

La Corte Suprema de Justicia dio inicio a jornadas de sanitización en los tribunales, la medida sanitaria busca prevenir la propagación del COVID-19.

Esas gestiones forman parte de las medidas aprobadas en sesiones de Corte Plena en donde se delegó a la Gerencia General de Administración y Finanzas, junto a sus dependencias, la coordinación de esfuerzos en el marco de esta emergencia, incluyendo el de la contratación bajo el cumplimiento de las normativas correspondientes de la empresa especializada que está realizando esta acción de sanidad.

La sanitización es un proceso que realiza una eliminación sustancial del contenido microbiano y de virus y es realizada de forma paulatina, iniciando por los juzgados de turno y áreas de trabajo que por disposición constitucional deben seguir prestando sus servicios a

la población, con el mínimo del personal necesario, tal y como lo ha dispuesto la CSJ (v. anexo 23).

23 de marzo de 2020

Las diferentes clínicas de la institución se encontraron laborando hasta el 20 de marzo de 2020 y a partir del 23 de marzo de 2020 únicamente se encuentran trabajando las clínicas del Centro Judicial de San Miguel, Centro Judicial de Santa Ana y el Centro Integrado de Justicia Penal Dr. Isidro Menéndez por ser los Centros Judiciales de mayor afluencia de usuarios y por encontrarse trabajando juzgados y cámaras que por la naturaleza de su trabajo requieren de turnos.

25 de marzo de 2020

El Dr. Óscar Armando Pérez, Jefe Sección Clínicas Empresariales del ISSS, indica a los médicos la atención en las clínicas para la elaboración de recetas y la respectiva nota al expediente de los pacientes crónico metabólicos.

27 de marzo de 2020

La Gerencia General de Administración y Finanzas informó que como medidas preventivas para minimizar el riesgo de contagio del COVID-19 dentro de las instalaciones institucionales, la institución ha puesto en marcha la entrega de insumos relacionados con la minimización del riesgo de contagio, como son: Alcohol gel, mascarillas, etc. a las unidades organizativas en general y en particular a las oficinas que a la fecha se encuentran laborando, así: juzgados de turno a nivel nacional, dependencias administrativas de apoyo al área jurisdiccional.

Además, tiene abierto dos modalidades para gestionar la sanitización de áreas con mayor concentración de personas: El primero, por la inmediatez de la necesidad y del servicio, es la contratación de empresa que realiza sanitización con químicos de amplio espectro, cuyo servicio se paga por medio del fondo circulante de monto fijo de DACI, estos esterilizan las áreas intervenidas y la duración de la esterilización de estas depende del ingreso recurrente de personas; para el caso se han sanitizado los juzgados de turno siguientes: 8° y 9° de paz del Centro Judicial Integrado de Derecho Penal, Dr. Isidro Menéndez, juzgados 1° y 2° de paz del Centro Judicial de Soyapango, juzgados 1° y 3° de paz del Centro Judicial de Ciudad Delgado, Secretaría de la Sala de lo Constitucional, Sala

de Sesiones de Corte Plena y cuadra de personal de seguridad a funcionarios, en el Palacio Judicial; despachos de Magistrados y colaboradores de Sala, salas de reuniones.

El segundo, es un proceso de compra directa del servicio de sanitización de sedes judiciales a nivel nacional, con el que se daría cobertura a áreas, como son: Salas de Audiencias, baños y otras que se consideren de riesgo de contagio. El monto de la compra directa del servicio de sanitización es de \$484,699.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos).

Es importante mencionar que, además se ha hecho bajo la modalidad de contratación directa con financiamiento a través de los fondos circulantes de monto fijo, extendiendo esta actividad a nivel nacional.

En el cuadro a continuación, se muestran datos relacionados con la entrega de insumos relacionados con la mitigación del riesgo de contraer el COVID-19.

Datos de equipo entregado emergencia COVID-19			
Departamento	Mascarillas (unidades)	Guantes (pares)	Alcohol gel (galones)
San Salvador	4383	2061	79.5
La Libertad	331	200	17
Chalatenango	160	35	27
Cuscatlán	50	100	37
Cabañas	50	50	16
San Vicente	50	100	4
La Paz	140	50	25
Santa Ana	210	200	32
Ahuachapán	50	50	13.5
Sonsonate	100	50	15
Usulután	160	50	4
San Miguel	240	0	62
Morazán	80	0	11
La Unión	50	100	18
Totales:	6054	3046	361

Para el departamento de San Salvador, además se entregaron los siguientes insumos:

- 201 Gabachas (trajes protectores).
- 312 Gorros protectores.
- 203 Pares de protectores para zapatos.
- 100 Trajes para equipo de riesgo biológico.

Además, por informe de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales informó de la contratación de los siguientes procesos (v. anexo 24):

- Servicio de descontaminación, desinfección y sanitización en las unidades organizativas del Órgano Judicial.

- Suministro de medicamentos e insumos médicos ante la situación de emergencia nacional de salud debido al COVID-19.

- Suministro de alcohol gel para el Instituto de Medicina Legal.

Finalmente, se ha habilitado los siguientes medios en línea para que se verifique las medidas de protección y prevención sanitarias para el personal de la Corte, en el que hay información adicional. En especial se habilitó un vínculo especial para el conocimiento de los lineamientos de la emergencia del COVID-19.



http://www.csj.gob.sv/COVID19_CSJ.html

http://www.csj.gob.sv/ANUNCIOS_CSJ.html

<https://twitter.com/CorteSupremaSV>

<https://www.instagram.com/cortesupremasv/?hl=es-la>

<https://es-la.facebook.com/CorteSupremaJusticiaSv/>

<https://www.youtube.com/user/CorteSupremaSv1/>



20 abril de 2020

Dentro de las directrices laborales y sanitarias dictadas por la Corte Suprema de Justicia en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia Covid-19, se ha ordenado proteger al personal de posibles contagios, por lo que en específico para el pago de salarios correspondientes al mes de abril para funcionarios y empleados, se estableció que las planillas correspondientes no serían firmadas previamente por el personal, sino hasta que se reincorporen a las labores de manera ordinaria (anexo 26).

Anexo 1: Publicación del 12 de marzo de 2020



Órgano Judicial - Corte Suprema de Justicia

COMUNICADO DE PRENSA

La Corte Suprema de Justicia, en sesión celebrada este día doce de marzo de 2020, emitió a las doce horas y quince minutos, lineamientos complementarios con vigencia inmediata, para atender la emergencia sanitaria, decretada por el Ministerio de Salud, derivado de la declaratoria de pandemia, por el brote del COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para responder, de manera efectiva, a las necesidades que se generen en razón de la situación de emergencia, siendo los siguientes:

- I. Atender las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud, como ente rector del sistema de salud pública, las que se han dado a conocer, de manera oficial, por diferentes medios de comunicación, a nivel nacional y atender, además, las que pudieran emitirse posteriormente.
- II. Con el objeto de preservar la salud de la niñez atendida en los Centros de Desarrollo de Infantil, a cargo de este Órgano de Estado, y cumpliendo con las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación, se suspende la asistencia de la población infantil atendida en dicho centro, por el plazo establecido por dicho Ministerio.
- III. Las personas que laboran en este Órgano de Estado, que presenten sintomatología gripal, tales como: tos, fiebre, sudoración, flujo nasal, deberán asistir a la clínica empresarial correspondiente, para la atención necesaria, a efecto que los médicos emitan el diagnóstico correspondiente y procedan según los protocolos establecidos, dotándoles, en su caso, de los medicamentos del cuadro básico que fueren necesarios y que se han estado proporcionando desde el inicio del corriente año.

Para estos efectos, se habilitaran espacios adecuados que permitan la pronta atención de pacientes, y minimizar el riesgo de contagio al resto de personal, cuidando que se proporcione la atención de forma digna, oportuna y adecuada, sin discriminaciones de ninguna clase.

- IV. El personal técnico, pericial y administrativo del Instituto de Medicina Legal deberá atender los lineamientos creados para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por Coronavirus (COVID-19), tales lineamientos aprobados por la Organización Mundial de Salud OMS, la

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas



@CorteSupremaSv



COMUNICADO DE PRENSA

Organización Panamericana de la Salud OPS, Centro de Control y Prevención de Enfermedades, CDC de Atlanta, para el resguardo de la salud de todos los colaboradores del referido Instituto.

- V. Detectado un caso de afectación del COVID-19, en alguna dependencia o áreas del Órgano Judicial, la Coordinación de Clínicas Médicas Institucional, se pondrá en comunicación con el Ministerio de Salud para sanitizar, de manera inmediata, el área afectada.
- VI. Los servicios que presta este Órgano de Estado continuarán brindándose con normalidad, para lo cual el personal jurisdiccional y administrativo, se mantendrá en el desempeño de sus labores ordinarias, dentro de los horarios establecidos para tal fin, salvo nuevas disposiciones emitidas por la autoridad competente, que regulen lo contrario.
- VII. Con el objeto de evitar aglomeraciones innecesarias en los centros judiciales, oficinas jurídicas, administrativas, Instituto de Medicina Legal y otras dependencias, mientras dure la emergencia, se autoriza únicamente el ingreso de las personas que legalmente deben realizar los trámites; de la misma forma los funcionarios judiciales deberán autorizar el ingreso a las diligencias que realicen exclusivamente a las partes procesales u otras que determine la ley y personal de apoyo necesario.
- VIII. Suspender la marcación de asistencia que realizan los empleados, a través de relojes biométricos en los centros de trabajo, para evitar aglomeraciones y el contagio por contacto del lector biométrico; para lo cual se autoriza implementar el libro de marcación para los controles de entrada y salida del personal, responsabilizando a las jefaturas correspondiente del control del referido libro de asistencia.
- IX. Suspender convocatorias a capacitaciones y cualquier otra actividad extraordinaria, programada por el Órgano Judicial, que impliquen aglomeración de personas, tales como: Rendición de cuentas, juramentación de abogados, etc.
- X. Autorizar a las jefaturas para que faciliten, al personal acreditado como miembro de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, los permisos necesarios para difundir y realizar cualquier otra actividad necesaria para la implementación de medidas preventivas en sus centros de trabajo.

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas



@CorteSupremaSV



COMUNICADO DE PRENSA

- XI. Las jefaturas supervisaran y aseguraran que se realice la limpieza adecuada de las áreas de trabajo bajo su responsabilidad.

- XII. Autorizar por medio de Fondos Circulantes de Monto Fijo o mediante Fondo de Caja Chica, en su caso, compras adicionales de alcohol gel, jabón de manos (líquido), lejía y otros artículos necesarios para minimizar el riesgo de contagio; de conformidad a lo establecido en los acuerdos de creación.

- XIII. Las directrices derivadas para el cumplimiento de lo dispuesto por Corte Plena, para atender la emergencia, deberán ser operativizadas por la Gerencia General de Administración y Finanzas y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, según la naturaleza del caso.

Las presentes directrices podrán ser ampliadas o modificadas, de conformidad al desarrollo y regulaciones que se emitan, para contrarrestar la pandemia en referencia, debiendo utilizarse los medios institucionales para su difusión, exhortando al personal, colaborar en la implementación de estas medidas.

San Salvador, jueves 12 de marzo de 2020



Anexo 2



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Lineamientos complementarios CSJ con vigencia desde el 12 de marzo

Aprobadas en sesión de Corte Plena el día 12 de marzo, derivados de la declaratoria de pandemia, por el brote del COVID-19

Atender las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud, como ente rector del sistema de salud pública, las que se han dado a conocer, de manera oficial, por diferentes medios de comunicación, a nivel nacional y atender, además, las que pudieran emitirse posteriormente.

San Salvador, marzo de 2020



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CDI

Lineamientos complementarios CSJ con vigencia desde el 12 de marzo

Aprobadas en sesión de Corte Plena el día 12 de marzo, derivados de la declaratoria de pandemia, por el brote del COVID-19

Con el objeto de preservar la salud de la niñez atendida en los Centros de Desarrollo de Infantil, a cargo de este Órgano de Estado, y cumpliendo con las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación, se suspende la asistencia de la población infantil atendida en dichos centros, por el plazo establecido por dicho Ministerio.

San Salvador, marzo de 2020



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AGLOMERACIONES

Lineamientos complementarios CSJ con vigencia desde el 12 de marzo

Aprobadas en sesión de Corte Plena el día 12 de marzo, derivados de la declaratoria de pandemia, por el brote del COVID-19

Con el objeto de evitar aglomeraciones innecesarias en los centros judiciales, oficinas jurídicas, administrativas, Instituto de Medicina Legal y otras dependencias, mientras dure la emergencia, se autoriza únicamente el ingreso de las personas que legalmente deben realizar los trámites; de la misma forma los funcionarios judiciales deberán autorizar el ingreso a las diligencias que realicen exclusivamente a las partes procesales u otras que determine la ley y personal de apoyo necesario.

San Salvador, marzo de 2020



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SUSPENSIÓN DE CONVOCATORIAS

Lineamientos complementarios CSJ con vigencia desde el 12 de marzo

Aprobadas en sesión de Corte Plena el día 12 de marzo, derivados de la declaratoria de pandemia, por el brote del COVID-19

Suspender convocatorias a capacitaciones y cualquier otra actividad extraordinaria, programada por el Órgano Judicial, que impliquen aglomeración de personas, tales como: Rendición de cuentas, juramentación de abogados, etc.

San Salvador, marzo de 2020



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

COMITÉS DE SALUD OCUPACIONAL

Lineamientos complementarios CSJ con vigencia desde el 12 de marzo

Aprobadas en sesión de Corte Plena el día 12 de marzo, derivados de la declaratoria de pandemia, por el brote del COVID-19

Autorizar a las jefaturas para que faciliten al personal acreditado como miembro de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, los permisos necesarios para difundir y realizar cualquier otra actividad necesaria para la implementación de medidas preventivas en sus centros de trabajo.

San Salvador, marzo de 2020



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSULTAS MÉDICAS

Lineamientos complementarios CSJ con vigencia desde el 12 de marzo

Aprobadas en sesión de Corte Plena el día 12 de marzo, derivados de la declaratoria de pandemia, por el brote del COVID-19

Las personas que laboran en este Órgano de Estado, que presenten sintomatología gripal, tales como: tos, fiebre, sudoración, flujo nasal, entre otros; deberán asistir a la clínica empresarial correspondiente, para la atención necesaria, a efecto que los médicos emitan el diagnóstico adecuado y procedan según los protocolos establecidos, dotándoles, en su caso, de los medicamentos del cuadro básico que fueren necesarios y que se han estado proporcionando desde el inicio del corriente año.

Para estos efectos, se habilitarán espacios adecuados que permitan la pronta atención de pacientes, y minimizar el riesgo de contagio al resto de personal, cuidando que se proporcione la atención médica.

San Salvador, marzo de 2020

Anexo 3: Afiches preventivos del COVID-19



Corte Suprema de Justicia

Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional
Coordinación Clínicas Médicas

CORONAVIRUS

Proceso correcto para desinfectarse las manos con alcohol gel.

Una de las medidas preventivas recomendada por la OMS es la desinfección de manos con alcohol gel

1a **1b** 

Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;

Frótese las palmas de las manos entre sí;

3 **4** **5** 

Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;

Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;

Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;

6 **7** **8** 

Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;

Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;

Una vez secas, sus manos son seguras.

Estas medidas son efectivas para prevenir todo tipo de infecciones y enfermedades comunes.

Corte Suprema de Justicia

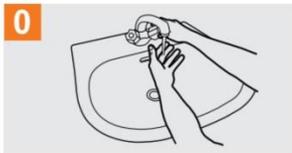
Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional
Coordinación Clínicas Médicas

CORONAVIRUS

Medidas preventivas

Proceso correcto para lavarse las manos

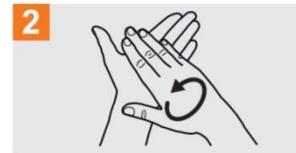
Según la OMS la principal medida para prevenir una infección por CORONAVIRUS es lavar correctamente las manos con agua y jabón



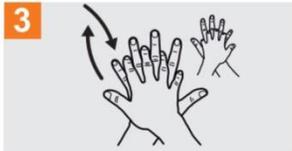
0 Mójese las manos con agua;



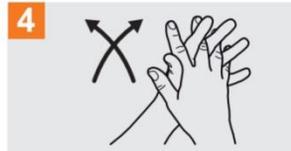
1 Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



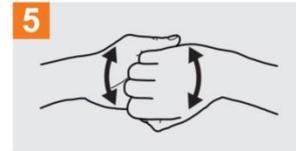
2 Frótese las palmas de las manos entre sí;



3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



4 Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



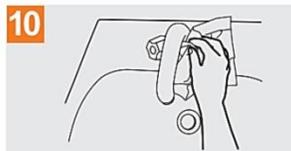
7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



8 Enjuáguese las manos con agua;



9 Séquese con papel toalla desechable;



10 Sírvese el papel toalla para cerrar el grifo;



11 Sus manos son seguras.

Estas medidas son efectivas para prevenir todo tipo de infecciones y enfermedades comunes.



Corte Suprema de Justicia

Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional
Coordinación Clínicas Médicas

CORONAVIRUS

Es un virus que puede causar desde un resfriado común hasta la muerte.



¿Cómo se transmite?

- ✓ Se transmite por vía respiratoria.
- ✓ Por contacto de secreciones.
- ✓ Por contacto con objetos contaminados.

¿Cómo prevenir las infecciones por CORONAVIRUS?

Lávate bien las manos con agua y jabón y/o alcohol gel



Evita **tocarte** ojos, nariz o boca si has tenido contacto con algún enfermo

Cúbrete la boca y la nariz con pañuelos desechables al toser y estornudar



Evita el contacto prolongado con personas con enfermedades respiratorias

Síntomas de CORONAVIRUS



Fiebre



Tos



Dificultad para Respirar



Anexo 4: Suspensión de actividades



La Corte Suprema de Justicia

INFORMA

A todos los invitados al evento de presentación del libro *Teoría de la Constitución (segunda edición) Estudios en homenaje a José Albino Tinetti*, programado para este lunes 16 de marzo de 2020, en los salones de usos múltiples de la CSJ, que debido a la alerta naranja emitida por el Estado Salvadoreño por el Coronavirus (COVID-19) y a las medidas de prevención adoptadas en el país, el evento **será reprogramado para una nueva fecha.**

Agradecemos su comprensión y estaremos informando la nueva fecha del evento.

Al mismo tiempo, incentivamos a todos nuestros usuarios y colaboradores acatar las medidas de prevención brindadas por el Ministerio de Salud.

San Salvador, 12 de marzo de 2020

Anexo 5: Publicación del 13 de marzo de 2020



Dando cumplimiento inmediato a los lineamientos emitidos institucionalmente en sesión de Corte Plena el día 12 de marzo del presente año, para atender la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, derivado de la declaratoria de pandemia por el brote del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Corte Suprema de Justicia

INFORMA QUE

Con el objeto de evitar aglomeración de usuarios en los centros judiciales, juzgados de la República, oficinas jurídicas, administrativas, Instituto de Medicina Legal y otras dependencias; mientras dure la emergencia, **se autoriza únicamente el ingreso de las personas que legalmente deben realizar los trámites administrativos y judiciales respectivos**; de la misma forma, los funcionarios judiciales deberán autorizar el ingreso a las diligencias que realicen exclusivamente a las partes procesales u otras que determine la ley y personal de apoyo necesario.

Por lo que se solicita a todos los usuarios, colaboradores y personal técnico y administrativo acatar de inmediato las medidas para salvaguardar la salud de todos.

San Salvador, marzo de 2020



Anexo 6: Video del 13 de marzo con el comunicado oficial de los lineamientos complementarios por la pandemia de COVID-19

Corte Suprema de Justicia de El Salvador
13 de marzo a las 16:25 · 🌐

Comunicado de Prensa de la CSJ ante la pandemia del COVID-19
<https://youtu.be/3Vy2A9YMjE>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

YOUTUBE.COM
Comunicado de Prensa de la CSJ ante la pandemia del COVID-19

Información sobre este sitio web

Anexo 7: Publicación del 16 de marzo de 2020**SUSPENSIÓN DE SERVICIO DE HORAS SOCIALES
Y PRÁCTICA JURÍDICA**

Dando cumplimiento inmediato a los lineamientos emitidos institucionalmente en sesión de Corte Plena del día 12 de marzo del corriente año, para atender la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, derivada de la declaratoria de pandemia por el brote de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Corte Suprema de Justicia

INFORMA QUE

Con el objeto de evitar aglomeraciones en los centros judiciales, juzgados, Instituto de Medicina Legal, oficinas administrativas y jurídicas de esta Corte y otras oficinas públicas mientras dure la emergencia, se suspende el **servicio de horas sociales y la práctica jurídica** en todas sus modalidades de apoyo a tribunales, colaboración con Instituciones Públicas con las que la Corte haya suscrito convenios de cooperación y la modalidad de procuración en convenios suscritos con universidades.

Por lo que se solicita al Departamento de Práctica Jurídica, practicantes, jueces, y jefes de unidades administrativas en las cuales se realicen actividades de práctica jurídica y servicio de horas sociales acatar inmediatamente las medidas adoptadas para salvaguardar la salud de la población.

San Salvador, 16 de marzo de 2020



Anexo 8: Publicación del 16 de marzo de 2020



La Corte Suprema de Justicia **COMUNICA A TODO EL PERSONAL**

En atención a las disposiciones emitidas por el Órgano Ejecutivo, ante la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, derivada de la declaratoria mundial de pandemia por el brote COVID-19; la Dirección Superior de este Órgano de Estado comunica al personal mayor de 60 años, así como al personal que padezca de enfermedades crónicas no controladas, que generan inmunodepresión, tales como: cáncer en todas sus manifestaciones, enfermedades que afectan el sistema inmunológico, lupus e insuficiencia renal; personas con enfermedades asmáticas e hiperreactores bronquiales, así como también mujeres embarazadas y madres lactantes. En todos estos casos, **las personas deberán mantenerse en resguardo domiciliario, para evitar el riesgo de contagio, por lo que no deberán presentarse a su lugar de trabajo, a partir del día 17 de marzo de 2020, por un período de 30 días.**

El personal que se encuentra en resguardo y que desempeñe funciones que por su naturaleza son necesarias, estarán en disponibilidad desde su residencia y el jefe de la unidad organizativa podrá solicitar la colaboración para que, en modalidad "a distancia", dé continuidad a la operatividad del quehacer institucional.

Los directores, jefes, personal médico, mayores de 60 años, por la naturaleza de sus funciones deberán permanecer en sus puestos de trabajo, sino padecen las enfermedades antes mencionadas o alguna afección pasajera que le incapacite para el desempeño normal de su trabajo.

La presente directriz podrá ser ampliada o modificada, de conformidad al desarrollo y regulaciones que emita de forma oficial, el Órgano Ejecutivo.

En referencia a magistrados, jueces y empleados de sedes judiciales, deberán seguir las indicaciones giradas en las circulares relativas al tema, que comunica la Secretaría General de esta Corte.

Finalmente se requiere al personal dar estricto cumplimiento a las anteriores directrices, con el fin de evitar el contagio por COVID-19.

San Salvador, 16 de marzo de 2020



Anexo 9: Publicación del 16 de marzo de 2020



CIRCULAR N° 14

San Salvador, 16 de marzo de 2020



**A TODOS LOS SEÑORES MAGISTRADOS
DE SEGUNDA INSTANCIA, JUECES DE
PRIMERA INSTANCIA Y JUECES DE PAZ
DE TODA LA REPÚBLICA:**

Con instrucciones de la Corte Suprema de Justicia en Pleno se comunica:

Que teniendo conocimiento de las medidas dictadas por la Presidencia de la República el día quince del presente mes y año, en torno al resguardo domiciliario ordenado a empleados de sesenta (60) años de edad del sector público, se aclara: que el Decreto Legislativo 593 no incluye a aquellos titulares de las instituciones o dependencias; por lo que considerándose que cada sede judicial es un ente autónomo en lo que a la administración de justicia se refiere, esta medida administrativa no le es aplicable a la figura del juez o Magistrado.

Sin embargo, habiéndose incorporado a las medidas dictadas a las personas que padezcan de enfermedades crónicas que generan inmunosupresión, tales como: cáncer en todas sus manifestaciones, SIDA, VIH, lupus e insuficiencia renal; y las mujeres embarazadas, en dichos casos, podrán mantenerse en el resguardo domiciliario antes indicado, tramitando la documentación pertinente en la Sección de Acuerdos de esta Secretaría General.

No omito manifestar, que estas condiciones son aplicables a los servidores judiciales, que se vean afectados a ellas.

Por lo que ruego tomar nota de lo comunicado.

DIOS UNION LIBERTAD


Licda. María Soledad Rivas de Avendaño
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia



Anexo 10: Publicación del 16 de marzo de 2020



CIRCULAR N° 15

San Salvador, 16 de marzo de 2020



**A TODOS LOS SEÑORES MAGISTRADOS
DE SEGUNDA INSTANCIA, JUECES DE
PRIMERA INSTANCIA Y JUECES DE PAZ
DE TODA LA REPÚBLICA:**

Con instrucciones de la Corte Suprema de Justicia en Pleno se comunica:

Que a partir del contenido del artículo 7 inciso segundo del Decreto Legislativo 593 de fecha catorce del presente mes y año, deberá cada titular de sede judicial, decidir la forma en que se llevará a cabo el trabajo de su competencia para no afectar los servicios de justicia encomendados. Lo anterior, a razón de las medidas implementadas a nivel nacional por la emergencia de salud derivada del COIV-19. Pudiendo tomarse como ejemplo: la rotación de personal o la alternancia de equipos de trabajo bajo ese propósito.

Para todo ello, deberá además tomarse en consideración que la vigencia del Decreto citado, es por treinta días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Por lo que ruego tomar nota de lo comunicado.

DIOS UNION LIBERTAD


Licda. María Soledad Rivas de Avendaño
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Anexo 11: Reunión de las gerencias administrativa y jurídica y áreas técnicas de la CSJ junto a representantes sindicales



Anexo 12



Anexo 13



Anexo 14: Lineamientos sobre el traslado y disposición final de cadáver por Coronavirus

El Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”

INFORMA QUE:

Siendo una entidad que brinda atención médico legal en el área clínica, así como levantamiento de cadáveres y autopsias, es necesario hacer del conocimiento de todo el personal pericial, técnico y administrativo los lineamientos técnicos para el manejo, traslado y disposición final de cadáver por CORONAVIRUS (COVID-19), el cual es el siguiente:

Preparación del Cadáver:

1. El personal que realiza esta actividad debe utilizar EPP para trabajo pesado.
2. Mantener el cadáver íntegro y limitar su manipulación.
3. Colocar tapón de algodón impregnado con hipoclorito de sodio al 0.5% en los orificios naturales de la cara (nariz, boca y oídos) del cadáver.
4. Colocar el cadáver dentro de bolsa negra de 150 micras de grosor y de tamaño de 91.5 X 229 cm.
5. Colocar la bolsa negra conteniendo el cadáver en bolsa especial con zíper para cadáveres, si no hubiera este tipo de bolsa especial colocar otra bolsa de 150 micras de grosor.
6. Limpiar la superficie de cada bolsa con hipoclorito de sodio al 0.5%.
7. Trasladar el cadáver con doble bolsa a la morgue.
8. Colocar signo de riesgo biológico.

Proceso administrativo:

1. El médico(a) encargado de la atención del paciente, debe llenar el certificado de defunción en forma completa.
2. El coordinador de la UCEPIC debe notificar a la familia el deceso y solicitar se hagan presente al establecimiento, donde entregará a la familia representante el certificado de defunción, para los trámites municipales y solicitará el nombre del lugar donde será inhumado.
3. El inspector de saneamiento ambiental asignado debe comunicar a la Unidad de Saneamiento Ambiental de la Región de Salud, donde se realizará la inhumación.
4. La Región de Salud debe hacer las coordinaciones para el adecuado traslado al lugar de inhumación.

Traslado de cadáver:

1. El traslado del cadáver se realizará cuando la familia presente la partida de defunción emitida por la municipalidad correspondiente, y de aviso del cementerio donde será inhumado.
2. El cadáver con doble bolsa puede ser introducido en el féretro que la familia decida.
3. El féretro debe ser sellado en la UCEPIC y conducido de inmediato al lugar de inhumación.
4. Para el traslado del féretro se usará un vehículo del MINSAL (tipo pick up) y debe tener custodia policial y de personal de saneamiento ambiental del MINSAL, para garantizar la inmediata inhumación.

Inhumación:

1. Si la familia doliente desea realizar un acto religioso, este deberá efectuarse en el cementerio, en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de personas.
2. Al finalizar la inhumación, personal de MINSAL debe levantar acta, donde firmará un representante de la Policía Nacional Civil, de la familia y MINSAL.

Desinfección del vehículo donde se transportó el cadáver:

El vehículo utilizado para el transporte del cadáver, debe ser desinfectado con hipoclorito de sodio al 0.5%, en lugar designado para tal fin en la UCEPIC.

Cuando fallezca un paciente y no sea reclamado por sus familiares, el cuerpo será inhumado en el lugar que designen las autoridades del MINSAL, se anotarán las características del fallecido y se levantará acta.

Por lo anterior, se deberán adaptar estas medidas descritas a los procedimientos internos de las actuaciones del IML, a efectos que se cumplan dichos lineamientos técnicos.



San Salvador, marzo de 2020

Anexo 15: Charlas de prevención





Anexo 16.

COPIA



Para:

Corte Suprema de Justicia
Gerencia General de Asuntos Jurídicos
Memorándum



Licda. Claudia Carolina Renteros Guardado
Directora de Investigación Judicial

Licda. Quiriam Geraldina Pinto Quintanilla
Jefa de la Sección de Investigación Profesional

Dr. Karen Lisette Tejada Cardona
Jefa de la Unidad de Asistencia Jurídico Legal

Ing. Ana Mónica Trigueros
Jefa de la Unidad de Asistencia Administrativa

Dr. Juan Manuel Bolaños Sandoval
Jefe de la Sección de Notariado

Lic. Luis David Torres Tejada
Director de Servicios Técnicos Judiciales

De: Licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo
Gerente General de Asuntos Jurídicos Interino

Asunto: Directriz

Fecha: 17 de marzo de 2020

Ref. 428-GGAJ-2020

RECIBIDO
Sección de Investigación Profesional
Fecha: 18 marzo 2020
Hora: 8:59 pm
Presentó: Guadalupe de Pérez

RECIBIDO
Corte Suprema de Justicia
Dirección de Servicios Técnico-Judiciales
GGAJ
Fecha: 18 MAR 2020
Hora: 7:00 pm
Presentó: Campanita
Recibió: Jeraid

RECIBIDO
18-03-2020
8:46
LdeJ
Recibido 8:46 am del 18/03/20

Deseándoles éxitos en sus labores, en atención a directrices dadas por el señor Presidente de esta Corte y en razón de sus propuestas en cuanto al personal que laborará de forma alterna, en razón de la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19; les solicito hagan de conocimiento de los empleados de cada una de sus dependencias, la forma en que prestaran sus labores a la institución.

Asimismo, en el caso de las oficinas de las que se ordena su cierre temporal únicamente deberá seguirse presentando la jefatura respectiva.

Esta modalidad podrá ser modificada en razón de los cambios en las condiciones sanitarias del país, lo cual se les informará de manera oportuna.



GGJ
18/03/2020
08:55 am

RECIBIDO
Unidad de Asistencia Jurídico Legal
GGAJ
Fecha: 17 MAR 2020
Hora: 8:48
Presentó: Campanita
Recibió: Jeraid



En el caso de los que tiene a su cargo Unidades y Departamento les solicito trasladarles dicha información. Adjunto copia de la autorización de la Presidencia de esta Corte

Sin otro particular, agradezco su colaboración.



Corte Suprema de Justicia
Gerencia General de Asuntos Jurídicos
MEMORANDO



Para: Dr. José Óscar Armando Pineda Navas
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

De: Lic. Félix Rubén Gómez Arévalo
Gerente General de Asuntos Jurídicos, Interino

Asunto: Remitiendo propuesta de grupos de personal y cierre para dependencias adscritas a este despacho

Fecha: 17 de marzo de 2020

Ref. 0426-GGAJ-2020
S/A

Reciba de mi parte un cordial saludo, y los mejores deseos de éxitos en las funciones que realiza. La presente está relacionada a las medidas implementadas por el Órgano Ejecutivo a raíz de la pandemia por COVID-19; y en tal sentido este despacho a fin de evitar la aglomeración de personas dentro de las distintas instalaciones de esta Corte, como se ha sugerido, propone a su autorización:

1. Se plantea conformar grupos de trabajo en las distintas dependencias adscritas a esta Gerencia, para que de forma alterna el personal labore en cada oficina; lo anterior a efecto de garantizar que no se interrumpan los servicios al público usuario, relacionado a las competencias que la ley determina para cada oficina. Se aclara que esta modalidad no aplica para las jefaturas.

Se anexa copia de la propuesta con los grupos de personal de cada área de trabajo.

2. Se han identificado algunas dependencias, que por la naturaleza de los servicios que prestan no tienen a su cargo la tramitación de procedimientos que afecten derechos de particulares; y por consiguiente se propone se disminuyan los servicios en las siguientes oficinas, para estos efectos en dichas dependencias, únicamente deberá presentarse la jefatura respectiva.

- Departamento de Coordinación de Bibliotecas, que incluye las bibliotecas regionales.
- Unidad Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales.
- Centro de Documentación Judicial.



— Departamento de Práctica Jurídica.

— Departamento de Publicaciones.

3. Se aclara que las medidas propuestas se aplicarían durante el tiempo que tenga vigencia el decreto legislativo n.º 593 de fecha 14-3-2020, que declaró estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19.

Lo anterior sin perjuicio que puedan variar, a partir de una reevaluación por un cambio en las condiciones sanitarias en el país que dictamine la autoridad competente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.



Anexo 17

Acciones ejecutadas por el Órgano Judicial a través del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional

Por acuerdo de Corte Plena y con base a los lineamientos complementarios para atender la emergencia sanitaria, ante la declaratoria de pandemia por el brote de COVID-19, el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional ha adoptado las siguientes medidas:

Colocación de alcohol gel en pasillos y entradas generales



Información a empleados y usuarios sobre medidas sanitarias adecuadas



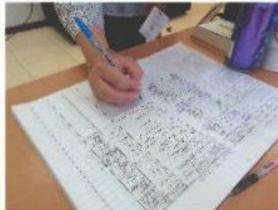
Restricción de uso zonas verdes



Atención médica en Clínicas Empresariales



Registro de marcación de empleados a través de libros



Divulgación sobre medidas tomadas por la CSJ



El Comité está gestionando otras medidas sanitarias de acuerdo a las necesidades que la actual situación presente.

Anexo 18





Anexo 19



La Corte Suprema de Justicia, en sesión de Corte Plena celebrada el día 18 de marzo de 2020, emitió a las 12 horas y 15 minutos lo siguiente:

Dando cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Órgano Ejecutivo, a través del ramo de salud y del Decreto Legislativo número 593, en el marco de las atribuciones constitucionales vinculantes a este Órgano de Estado, ante la emergencia sanitaria COVID-19, emite el presente:

COMUNICADO OFICIAL

Marco normativo general.

Que por Decreto Legislativo 593, de fecha 14 de marzo de 2020 la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, declaró estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia por COVID-19 por el plazo de 30 días.

En el artículo 2 del referido Decreto 593 se establece que el Ministerio de Salud deberá ejecutar todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al plan de prevención, contención y respuesta a la referida pandemia y prestar los servicios públicos indispensables para evitar la propagación.

Así mismo, en el artículo 7 del mencionado Decreto 593, establece que los jefes de unidades primarias y secundarias quedan facultados para llamar a los empleados de sus dependencias, a fin de que presten servicios que se consideren necesarios dentro de la emergencia en forma adecuada, responsable y sostenida; los referidos jefes de unidades primarias y secundarias deben permanecer en sus unidades de trabajo.

Que por Decreto Ejecutivo número 6, de fecha 16 de marzo de 2020 en el ramo de salud, se estableció en su artículo 1 que todos los trabajadores del sector público, mayores de 60 años de edad, mujeres en periodo de gestación y personas con insuficiencia renal crónica o trasplantados, cáncer en procesos de radioterapias y quimioterapias, lupus, diabetes mellitus, enfermedades pulmonares crónicas, deberán resguardarse en sus respectivos lugares de residencia.

Así mismo en el artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo número 6, se establece que todos los servidores públicos que no sean imprescindibles, a criterio del titular de cada institución, para brindar los servicios públicos vitales que cada una de ellas prestan, deberán resguardarse en cuarentena en sus respectivos domicilios.

A este respecto, con fecha 16 de marzo de 2020 la Presidencia de la República en periódicos de circulación nacional comunicó que: el sector público deberá enviar a casa a los trabajadores que no sean estrictamente necesarios para brindar servicios vitales, sin excepción. Esta medida incluye a los otros Órganos del Estado y a todas las alcaldías.



Aplicaciones específicas del Órgano Judicial.

De las anteriores disposiciones legales se puede determinar que a la fecha no se ha dispuesto que se puedan cerrar en forma definitiva y completa los servicios que se prestan en la administración pública y que incluye al Órgano Judicial, si no que únicamente en los casos y formas que se han mencionado.

Para esos efectos, en cuanto al personal jurisdiccional y aplicando las disposiciones mencionadas sobre edad y condición de salud, por medio de la circular No. 14 de la Secretaría General de esta Corte, de fecha 16 de marzo de 2020, y habiendo además emitido las directrices correspondientes a través de la circular No. 15 de la misma instancia y fecha, en la que se comunica que cada titular de sede judicial decidirá la forma en que reducirá la presencia del personal para llevar a cabo el trabajo de su competencia y no afectar los servicios de justicia encomendados, señalando como ejemplo la rotación de personal o la alternancia de equipos de trabajo para ese propósito. Lo cual no debe interpretarse que puedan cerrarse las sedes judiciales.

En cuanto al personal administrativo y del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, además de las disposiciones - sobre edad y condición de salud-, se ha dispuesto que el personal que se encuentra en resguardo y que desempeña funciones que por su naturaleza son imprescindibles estarán en disponibilidad desde su residencia y que el jefe de la unidad organizativa podrá solicitar la colaboración para que, en la modalidad “a distancia” dé continuidad a la operatividad del quehacer institucional. El personal que por la naturaleza de su trabajo deba presentarse a laborar, lo hará en equipos rotativos, establecidos por la jefatura inmediata, a fin de que solo esté reunido el personal estrictamente necesario.

Los directores, jefes y personal médico, mayores de 60 años, deberán permanecer en sus puestos de trabajo por la naturaleza de sus funciones, si no padecen las enfermedades antes mencionadas o alguna afección pasajera, que le incapacite para el desempeño normal de su trabajo.

Con fundamento en lo antes expuesto, la administración de justicia, como actividad esencial de este Órgano fundamental del Estado, no puede dejar de brindar los servicios de acceso a la justicia en todas sus materias o jurisdicciones; así sea con el mínimo del personal necesario para su cometido.

San Salvador, miércoles 18 de marzo de 2020

Anexo 20



EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante el informe emitido por el Presidente de la República, la noche de este miércoles 18 de marzo, a través de cadena nacional, confirmando el primer caso positivo de COVID-19 en El Salvador, específicamente en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana; y tomando en consideración lo establecido en el literal b, del artículo 2, del Decreto Legislativo 593, que expresamente dice b) “toda persona, cualquiera que sea su medio de transporte, deberá limitar su circulación en lugares afectados o que se encuentren en riesgo epidémico, a partir de los cordones sanitarios visiblemente fijados”, y, además, lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la Carrera Judicial, instruye para que se apliquen las siguientes medidas:

1. Suspender toda actividad jurisdiccional o administrativa en el municipio de Metapán, mientras esté vigente el denominado cordón de salubridad, con vigencia de 48 horas, establecido por el Órgano Ejecutivo, en el marco de las atribuciones que le confiere el referido Decreto 593, que tendrá como consecuencia que ningún usuario podrá presentarse a las sedes judiciales, salvo que las autoridades del Ministerio de Salud en coordinación con el juez competente, permitieran la realización de diligencias.
2. Así mismo, el personal del Órgano Judicial que tenga que desplazarse desde cualquier municipio del departamento de Santa Ana, hacia cualquier otro municipio o departamento del país, deberá quedarse en su lugar de residencia, manteniendo resguardo domiciliar.
3. Reiterar la instrucción de reducir la presencia de personal en todas las sedes judiciales del país, especialmente en los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán; considerando lo dispuesto con anterioridad por la Corte Suprema de Justicia, en lo referente a realizar el trabajo en la modalidad “a distancia”, crear equipos rotativos establecidos por la jefatura inmediata, a fin de que se presente a las sedes el **personal estrictamente necesario**.

Para el caso cada jefatura deberá hacer una evaluación técnica para operar con el personal estrictamente mínimo para desarrollar las funciones en el marco de las obligaciones que constitucionalmente son improrrogables, como es brindar a la población el acceso a la justicia.

Esta Presidencia y la Corte Suprema de Justicia están vigilantes permanentemente de los acontecimientos que se van suscitando con relación a la emergencia, a fin de tomar las decisiones convenientes y comunicarlas a los Magistrados de Cámara, Jueces y personal de este Órgano de Estado.

San Salvador, miércoles 18 de marzo de 2020



Anexo 21



COMUNICADO OFICIAL

Corte Suprema de Justicia

En atención del mensaje del Presidente de la República, en el que confirmó el primer caso positivo de COVID-19 en El Salvador; la Corte Plena realizó un análisis coyuntural de la grave situación que afecta al país, con base a los informes técnicos recibidos de las dependencias jurídico administrativas de este Órgano de Estado y dando estricto cumplimiento a las disposiciones del Órgano Ejecutivo en el ramo de salud y lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 593 de fecha 14 de marzo de 2020, **acordó** por unanimidad de sus miembros, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, emitir las siguientes directrices:

Suspender, durante la vigencia del referido Decreto Legislativo número 593, las actividades de las unidades jurídico administrativas de la Corte Suprema de Justicia, a nivel nacional, salvo aquellas que por su naturaleza tengan que brindar apoyo directo a los tribunales que continúen laborando, quienes trabajarán con el mínimo del personal necesario, incluyendo los jefes y subjefes. El personal que se encuentra en resguardo domiciliario y que desempeña funciones que por su naturaleza son imprescindibles estarán en disponibilidad desde su residencia y el jefe de la unidad organizativa podrá requerir que, en la modalidad a distancia o presencial, según el caso, dé continuidad a la operatividad del quehacer institucional.

Reconocer que, en el contexto actual de la emergencia sanitaria descrita al inicio de esta comunicación, los jueces están habilitados, en el marco del Decreto Legislativo 593, a decidir la suspensión de sus actividades jurisdiccionales.

Sin perjuicio de lo dicho, los jueces de paz, por ser los competentes para determinar la condición de los imputados que serán sometidos al proceso penal respecto a su derecho de libertad, deberán continuar ejerciendo sus funciones; y si en atención a las circunstancias de la emergencia relacionada, si no existiere viabilidad en su sede, con base al artículo 51, atribución séptima de la Ley Orgánica Judicial, podrán desarrollar sus funciones trasladándose con el personal mínimo necesario, al Centro Judicial de cualquier cabecera departamental del país, a fin de realizar los actos procesales que les sean requeridos.

En aquellas circunscripciones en donde exista más de un juzgado de paz o de jurisdicción especializada en materia penal, se establece un régimen de turnos rotativos y alternos, a fin de que cumpla funciones solamente uno de ellos en el turno correspondiente.

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas



@CorteSupremaSv



La Gerencia General de Administración y Finanzas facilitará la logística necesaria y las condiciones mínimas que incluya la sanitización, que permitan el desarrollo de las actividades judiciales y que no afecte la salud de los empleados y usuarios cuando se trate del traslado que se autoriza por este acuerdo. En los casos en los que se realice la actividad jurisdiccional en las sedes asignadas, será el respectivo administrador el que llevará a cabo dicha función.

El requerimiento de logística deberá hacerse con la debida anticipación, para lo cual se proporcionará vía circular interna, a través de la Secretaría General de esta Corte, el correo electrónico y los números telefónicos correspondientes con los que deberá contactarse.

Todo lo anterior tiene como finalidad salvaguardar la salud de empleados, usuarios y funcionarios del Órgano Judicial, sin menoscabo de los derechos reconocidos constitucionalmente a la población salvadoreña.

San Salvador, 19 de marzo de 2020

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas



@CorteSupremaSv

Anexo 22



CIRCULAR N° 17

San Salvador, 19 de marzo de 2020



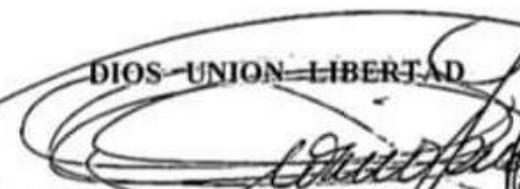
A TODOS LOS SEÑORES MAGISTRADOS DE SEGUNDA INSTANCIA Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA DISTINTA A LA MATERIA PENAL:

Con instrucciones de la Corte Suprema de Justicia en Pleno se comunica:

Que a partir del contenido de la circular No 15 de fecha dieciséis de los corrientes, este día durante el desarrollo de la sesión ordinaria de Corte, se ha acordado que en vuestras jurisdicciones, tendrán la facultad, en el marco del Decreto Legislativo 593, de decidir la suspensión de sus actividades jurisdiccionales.

Por lo que ruego tomar nota de lo comunicado.

DIOS - UNION - LIBERTAD


Licda. María Soledad Rivas de Avendaño
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



Anexo 23









Anexo 24



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES
(DACI)



MEMORÁNDUM

PARA : Lcdo. José Adalberto Chávez
Gerente General de Administración y Finanzas

DE : Lcdo Jorge Ismarth Quinteros Herrera
Jefe Interino Departamento de Licitaciones

ASUNTO : Remitiendo información solicitada

FECHA : 27 de marzo de 2020



En relación a información solicitada sobre el estado de los procesos de contratación relacionados al estado de emergencia decretado a consecuencia del COVID-19, al respecto le informo:

Detalle proceso	Modalidad	Estado actual
SERVICIO DE DESCONTAMINACIÓN, DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN EN LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS DEL ÓRGANO JUDICIAL	Contratación Directa	Evaluación de Ofertas, se recibieron en el transcurso del día 26/03/2020
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS ANTE SITUACION DE EMERGENCIA NACIONAL DE SALUD DEBIDO AL COVID-19	Libre Gestión	Recepción de mercancías en Almacén programada para lunes 30/Marzo/2020
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS ANTE SITUACION DE EMERGENCIA NACIONAL DE SALUD DEBIDO AL COVID-19 (SEGUNDO PROCESO – ITEMS DESIERTOS EN PRIMER PROCESO)	Libre Gestión	Convocatoria en comprasal Viernes 27 a Lunes 30 de Marzo de 2020
SUMINISTRO DE ALCOHOL GEL PARA IML	Libre Gestión	Convocatoria en comprasal Viernes 27 a Lunes 30 de Marzo de 2020

Atentamente,



Anexo 25



Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
Tel. 2271-8888

San Salvador, 15 de abril de 2020.

ASUNTO: Transcribese acuerdo No. 228-A del 2 de abril de 2020.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

""No. 228-A.--CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de abril de dos mil veinte.

El Tribunal CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 172 y 182 atribución 5ª. de la Constitución, corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en materia penal, civil, mercantil y laboral, entre otras, a través de los juzgados y Cámaras de Segunda Instancia; de igual forma vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual podrá adoptar las medidas que estime necesarias.
- II. Que el día domingo 15 de marzo del corriente año, mediante Decreto Legislativo No.593, la Asamblea Legislativa declaró el estado de emergencia nacional por la pandemia generada por COVID-19, con vigencia por treinta días y en el marco de ello, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud, emitió el Decreto Ejecutivo No.6 de fecha 16 de ese mismo mes y año, con el que se establecieron una serie de medidas, entre estas el resguardo domiciliario ordenado a empleados de sesenta años de edad, de mujeres embarazadas y de personas que padezcan enfermedades crónicas que generan inmunosupresión, casos en los que podrán mantenerse en el resguardo domiciliario antes indicado.
- III. Si bien, desde el punto de vista organizativo, cada sede judicial es considerada como un ente autónomo, en lo que a la administración de justicia se refiere, la medida relativa a la edad no podrá ser aplicable a la figura del juez o magistrado; sin embargo, habrá que estimar que algunos funcionarios judiciales tienen documentado en sus expedientes laborales, el padecimiento de enfermedades crónicas de los tipos que describe la citada medida y que por tanto, el trabajo a realizar durante la actual crisis sanitaria pondría en grave riesgo su condición de salud.
- IV. En ese sentido, es necesario relacionar enunciados contenidos en los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, así como en los Estatutos del Juez Iberoamericano, que contienen apartados relativos a la inamovilidad y establecimiento de condiciones materiales para el ejercicio de la actividad jurisdiccional, como garantías de la independencia judicial, la imparcialidad y una íntegra calidad de justicia, entendiendo a este servicio sujeto a la prestación directa de los jueces, quienes constitucionalmente tienen encomendada esta fundamental labor.

V. De los elementos expuestos en los considerandos anteriores, se advierten una serie de aspectos a valorar los cuales no pueden prescindir del principio pro persona, en la adopción de medidas administrativas, tendientes a salvaguardar la salud, la integridad física y la estabilidad laboral a la que tienen derecho también los funcionarios judiciales. De igual forma, medidas que garanticen el mantener la no interrupción y adecuada prestación del servicio de justicia en las sedes judiciales donde ejercen aquellos funcionarios que documenten el padecimiento de enfermedades crónicas como las descritas en el decreto ejecutivo antes citado.

POR TANTO, este Tribunal en uso de sus facultades constitucionales y legales, **ACUERDA:** 1º) Conceder a la Jueza Propietaria del Juzgado de Paz de San Luis Talpa, departamento de La Paz, licenciada _____ con NUP _____, VEINTICINCO DIAS de licencia con goce de sueldo, que solicitó según los considerandos anteriores, a partir del 19 de marzo del presente año; quien devengará el sueldo en primera categoría de \$ _____, que señala la partida 31, subnúmero 58, de la Ley de Salarios, código _____ del Presupuesto Fiscal vigente y le será cubierto por la Pagaduría Auxiliar de San Vicente ----2º) Llamar al Juez Suplente del Juzgado Tercero Paz de San Miguel, licenciado _____, con NUP _____, NIT _____, ISSS _____, DUI _____, para que sustituya a la licenciada Castillo del Castillo, durante la referida licencia ----El licenciado _____ devengará durante su actuación el sueldo en primera categoría que señala partida y subnúmero arriba indicados, cuyo pago le será autorizado por la Presidencia de este Tribunal. -COMUNIQUESE. ----A. PINEDA. ----C. SANCHEZ ESCOBAR. ----DUENAS ----S. L. RIV. MARQUEZ. ----R. C. C. E. ----SANDRA CHICAS. ----J. R. ARGUETA. ----L. R. MURCIA. -PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. -S. RIVAS AVENDAÑO. """"

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD
Lic. Maria Soledad Rivas Avendaño
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



Anexo 26

**CIRCULAR N° 22**

San Salvador, 20 de abril de 2020

**A TODOS LOS SEÑORES MAGISTRADOS DE SEGUNDA INSTANCIA, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES DE PAZ DE TODA LA REPÚBLICA Y JEFES ADMINISTRATIVOS DE CSJ:**

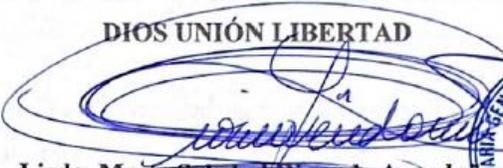
Con instrucciones del Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, a ustedes COMUNICO:

Que dentro de las directrices laborales y sanitarias dictadas por la Corte Suprema de Justicia en el marco del Estado de Emergencia nacional por la pandemia COVID-19, se ha ordenado proteger al personal de posibles contagios, por lo que en específico para el pago de salarios correspondientes al mes de abril para funcionarios y empleados, se han emitido los siguientes lineamientos:

- 1) Las planillas correspondientes a este mes, **no serán firmadas previamente por el personal**. Dicha actividad queda pendiente, hasta superar la declaratoria de esta emergencia de salud, conforme al Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, que establece el compromiso de empleados y jefaturas para firmarlas, al reincorporarnos a las labores de manera ordinaria; para lo cual, previo al pago de mes en el que se normalicen las actividades, deberán firmarse todas las planillas de pago que estén pendientes.
- 2) Cada Funcionario judicial y jefe administrativo responsable de unidad y planillas, deberá autorizar a través de una **DECLARACIÓN JURADA** al Pagador auxiliar de su jurisdicción, para hacer efectivo el pago mediante abono a cuenta o emisión de cheque, en cada caso. Deberá para ello, verificarse previamente la existencia de excepciones, entre las que se encuentran: licencias sin goce de sueldo, por motivos personales, enfermedad, renuncia y fallecimiento.

- 3) Para formalizar lo anterior, la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, enviará a cada funcionario o jefe administrativo, por medio de correo electrónico institucional (ddfi.csj@oj.gob.sv) formulario de Declaración a rendir y formulario de excepciones, en formato PDF, según corresponda.
- 4) Los Funcionarios judiciales y Jefes administrativos deberán remitir escaneado a las cuentas de correo institucional de cada Pagador, la declaración jurada y el formulario de excepciones, debidamente firmados y sellados, **a más tardar dos días después de su envío.**

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Licda. María Soledad Rivas de Avendaño
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia

